REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, febrero (28) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: **50 001 33 33 007 2018 00522 00**
ACCIÓN: **ACCIÓN CONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **CONSORCIO RAMAL DE CHICHIMENE**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE ACACÍAS.**
LLAMADO GTÍA: **ECOPETROL S.A.**

Procede el Despacho a pronunciarse frente al llamado en garantía efectuado por la apoderada del MUNICIPIO DE ACACÍAS (fls.1-10 Cdno de llamado en garantía), de conformidad con el convenio suscrito con el Municipio de Acacias cuyo objeto es *"CONSTRUCCIÓN DEL RAMAL 1 DE LA RED DE ACUEDUCTO APARTIR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LAS BLANCAS PARA BENEFICIAR LAS VEREDAS RANCHO GRANDE, CRUCE DE SAN JOSÉ, LA CECILITA, EL CENTRO, LOMA DE TIGRE, MONTE BELLO, SAN ISIDRO DE CHICHIMENE, SANTA ROSA, EL TRIUNFO, LA PRIMAVERA, LA UNIÓN, PATIO BONITO, SAN NICOLÁS y LA ESMERALDA Y REPOSICIÓN DE SECTORES CRÍTICOS DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO LAS CAMELIAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS DEPARTAMENTO DEL META"*.

ANTECEDENTES

La apoderada del Municipio de Acacias, indicó que en virtud del convenio suscrito entre Ecopetrol y el Municipio de Acacias cuyo objeto es *"CONSTRUCCIÓN DEL RAMAL 1 DE LA RED DE ACUEDUCTO APARTIR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LAS BLANCAS PARA BENEFICIAR LAS VEREDAS RANCHO GRANDE, CRUCE DE SAN JOSÉ, LA CECILITA, EL CENTRO, LOMA DE TIGRE, MONTE BELLO, SAN ISIDRO DE CHICHIMENE, SANTA ROSA, EL TRIUNFO, LA PRIMAVERA, LA UNIÓN, PATIO BONITO, SAN NICOLÁS y LA ESMERALDA Y REPOSICIÓN DE SECTORES CRÍTICOS DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO LAS CAMELIAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS DEPARTAMENTO DEL META"*, indicando que la dirección de gestión social de ECOPETROL S.A., viabilizado el 31 de julio de 2014 y suscrito el 17 de octubre de 2014 con el No. de convenio 5215541, por un valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($14.656.429.319.oo), de los cuales el MUNICIPIO DE ACACÍAS, (30.000.000.oo) y un plazo de ejecución de 26 meses contados a partir del acta de inicio.

Indicó que el acta de inició se suscribió el 23 de febrero de 2015 y su finalización fue el 22 de abril de 2017, habiéndose suscrito OTRO SI al convenio de colaboración No. 5218541.

Puso en conocimiento que el 27 de octubre de 2014, la Dirección de Gestión Social de la demandad viabilizó técnicamente el proyecto de

"CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO DENOMINADO RAMAL 2 Y RAMAL 4 A PARTIR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LAS BLANCAS PARA BENEFICIAR LAS VEREDAS MONTELIEBANO Y MONTELIEBANO BAJO Y VIVIENDAS CERCAMASN A LA LÍNEA PRINCIPAL DE LA RED DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL META" .

Posteriormente, en acta No. 56 del 29 de octubre de 2014, ECOPETROL S.A., fue aprobado el anterior convenio y el día 24 de diciembre de 2014, fue suscrito el referido convenio denominado "AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO DENOMINADO RAMAL 2 Y RAMAL 4 A PARTIR DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LAS BLANCAS PARA BENEFICIAR LAS VEREDAS MONTELIEBANO Y MONTELIEBANO BAJO Y VIVIENDAS CERCAMASN A LA LÍNEA PRINCIPAL DE LA RED DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL META", convenio No. 5220939, por un valor de CUATRO MIL SETESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($4.776.041.959.oo), y un plazo de ejecución de 22 meses contados a partir del acta de inicio.

Dijo que el acta de inició se suscribió el 19 de marzo de 2015 y su finalización fue el 19 de enero de 2017, habiéndose suscrito OTRO SI al convenio de Colaboración No. 52209391.

Expuso que con el fin de celebrar los referidos convenios, el municipio de Acacias, celebró los contratos de obra Nos. 130 del 28 de diciembre de 2015 y 131 del 26 de mayo de 2015, el último suscrito con el CONSORCIO ACUEDUCTOS VEREDALES, cuyo objeto es "ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LAS BLANCAS Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO PARA BENEFICIAR LAS VEREDAS RANCHO GRANDE, CRUCE DE SAN JOSÉ, LA CECILITA, LOME DE TIGRE, MONTEBELLO, SAN ISIDRO DE CHICHIMENE, SANTA ROSA, EL TRIUNFO, LA PRIMAVERA, LA UNIÓN, PATIO BONITO Y REPOSICIÓN DE SECTORES CRITICOS DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO LAS CAMELIAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS DEPARTAMENTO DEL META", por un valor de OCHO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (8.481.214.500.oo) y un plazo de ejecución de 7 meses contados a partir del acta de inicio.

Para la interventoría del anterior contrato, se suscribió el contrato No. 138 del 29 de mayo de 2015, con el CONSORCIO RAMAL CHICHIMENE, cuyo objeto: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LAS ADECUACIONES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LAS BLANCAS Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO PARA BENEFICIAR LAS VEREDAS RANCHO GRANDE, CRUCE SAN JOSÉ, LA CECILITA, LOMA DE TIGRE, SANTA ROSA, EL TRIUNFO, LA PRIMAVERA, LA UNIÓN, PATIO BONITO, Y REPOSICIÓN DE SECTORES CRITICOS DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO LAS CAMELIAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL META", contrato que se suscribió por el valor de $423.658.680.oo, por el termino de 7 meses el cual inició el 18 de junio de 2015, el cual de conformidad con la cláusula 23, dicho valor se imputaría a la cuenta No. 26031203 denominada CONV 5218541INTERVENTORIA CONSTRUCCIÓN DEL RAMAL 1 DE LA RED DE ACUEDUCTOS VEREDALES/ RURALES/ COFINANCIACIÓN NACIONAL/ MUNICIPIO DE ACACÍAS/ COFINANCIACIÓN NACIONAL. Cuenta 26031206 CONV.5220939 INTERVENTORIA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTOS

DENOMINADAS RAMAL 2 Y RAMAL4/COFINANCIACIÓN NACIONAL/ MUNICIPIO DE ACACÍAS/ COFINANCIACIÓN NACIONAL.

Aclaró que los recursos con los que se pagarían el contrato de interventoría provienen de ECOPETROL S.A., con base en los convenios de colaboración 5218541 (por la suma de $375.022.663.oo) y 52209039 (por la suma de $48.636.680.oo), de conformidad con la certificación expedida por la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio y para el retiro de los dineros consignados en una cuenta conjunta se requería autorización previa, expresa y escrita del administrador del Convenio delegado por ECOPETROL S.A.

El administrador del Convenio delegado por ECOPETROL S.A., el 13 de julio de 2015, aprobó el primer desembolso por valor de $ 2.365.584.215.50, del cual se giró como anticipo la suma de $24.318.005.50; el 2 de diciembre, mediante oficio 2-2015-057-15352, se comunicó la suspensión unilateral de los convenios 5218541 y 52209039, justificado en un presunto incumplimiento por parte del Municipio de Acacias respecto de un permiso de concesión de aguas de CORMACARENA.

Expuso que en virtud de los anterior y teniendo en cuenta que los recursos que amparaban los contratos provenían los convenios, el municipio, suspendió los contratos No. 130 y 131, de conformidad con el informe presentado por el Superviso Secretario de Infraestructura.

Indicó que el contrato de interventoría No. 138 de 2015, también fue suspendido por solicitud del mismo contratista, soportado en la suspensión unilateral hecha por ECOPETROL S.A., se informó que el avance de ejecución de la obra fue del 58.93& por un valor de $249.662.060.oo

Por ultimo indicó que el 28 de septiembre de 2017, el Profesional Universitario en Abastecimiento del ECOPETROL S.A., el señor JOSE FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, radicó comunicados por medio de los cales informa a la administración municipal de la terminación anticipada de los convenios de colaboración No. 5220939 y 5218541, de conformidad con el numeral 3 del inciso Segundo dela clausula 8 TERMINACION DEL CONVENIO.

Mencionó que los Recursos provenientes de los convenios fueron devueltos a ECOPETROL, dejando sin dineros para el pago de las obligaciones al Municipio, sin embargo aclara que dichos convenios No. 5220939 y 5218541, a la fecha no han sido liquidados.

CONSIDERACIONES

i. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía, señalando:

> *"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir,*

o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

*3. **Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.***

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales..." (Resaltado fuera de texto)

En el presente caso, en virtud de la normas citadas, los fundamentos de hecho y de derecho que invoca EL MUNICIPIO DE ACACÍAS-META, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía de ECOPETROL S.A., en virtud de los contratos y convenios relacionados que hubieran sido suscritos entre las partes para la red de acueducto del municipio de Acacias.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente que se haga parte de este litigio en calidad de llamado en garantía: ECOPETROL S.A., pues en caso de accederse a las pretensiones de la demanda, se deberá definir, si esta empresa debe responder monetariamente por algún concepto o en su defecto no asiste razón a la empresa llamante en sus argumentos.

El artículo 227 del C.P.A.C.A. consagra que en lo no regulado por la Ley 1437 de 2011 sobre la intervención de terceros, se aplicarán las normas del C.G.P., razón por la cual se ordena notificar personalmente al convocado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 1790 de 2003 y los artículos 198 y 200 del C.P.AC.A, modificado este último por el artículo 612 del C.G.P.

Por lo anterior, se le concede el término legal de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para responder el llamamiento en garantía que le ha formulado el MUNICIPIO DE ACACIAS.

Por lo expuesto, el Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía de ECOPETROL S.A., solicitado por el MUNICIPIO DE ACACÍAS - META, de conformidad con lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER al llamado en garantía un término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie frente al llamamiento.

A costa de la entidad llamante, practíquese la notificación personal de éste proveído al Representante de ECOPETROL S.A., conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A.

A el llamado en garantía se le deberá correr traslado de la demanda, como la de sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y del presente auto, en la forma establecida para el admisorio de la demanda, conforme lo ordena el artículo 66 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 227 del C.P.A.C.A.

Para tal efecto, el Llamante en Garantía deberán depositar, en la cuenta de arancel Judicial **N°. 3-082-00-00636-6; Convenio: 13476 del Banco Agrario de Colombia,** la suma de ocho mil pesos ($8.000.00), y aportar las copias necesarias para surtir el traslado, conforme quedó ordenado.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. CAROLINA AGUIRRE RODRÍGUEZ, de conformidad con el acta de posesión y la documental obrante a folios 178-181 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.

YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
Juez

YS

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **28 de febrero de 2020** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **09 de 2 de marzo de 2020.**

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria